

“Contingentes de Exportación” del Módulo Contingentes de Exportación de la VUCE en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), y efectuar los siguientes pasos:

- Seleccionar en la opción cupos “Nueva Solicitud” elegir el Contingente de Exportación y solicitar cupo.
- Seleccionar la subpartida arancelaria.
- Digitar la cantidad en toneladas métricas a solicitar.
- Firmar digitalmente.

### 3. Asignación inicial de cupos

El 18 de marzo de 2020 se publicarán en la página web de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) las toneladas asignadas a cada solicitante por subpartida. El usuario podrá consultar el cupo asignado a través de la misma página.

### 4. Utilización del cupo asignado

El cupo asignado podrá utilizarse desde el 19 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive. El usuario podrá hacer uso del mismo a través de la página web de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), realizando los siguientes pasos:

- Ingresar al Módulo Contingentes de Exportación.
- Ingresar a la opción “Cupos”, “Mis solicitudes”, en el botón “Acciones” “Solicitar consumo”.
- Seleccionar la subpartida arancelaria y digitar la cantidad a utilizar en toneladas métricas, el valor FOB, puerto de salida, fecha de embarque y arribo, puerto de embarque, país de destino y nombre del importador y exportador.
- Firmar digitalmente.

### 5. Devolución de cupos

Los usuarios que no vayan a utilizar parcial o totalmente el cupo asignado, deberán devolverlos voluntariamente a través de la VUCE, en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), antes del 9 de julio de 2020, realizando los siguientes pasos:

- Ingresar al Módulo de Contingentes de Exportación.
- En la Sección “Cupos” seleccionar el link “Mis solicitudes” y elegir “Acciones”, “Devolver Cupo”.

Las cantidades devueltas serán reasignadas de la siguiente manera:

El 16 de julio de 2020 se publicará el total de toneladas devueltas en la página de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co).

De existir cupo para distribuir, podrá presentarse la solicitud entre el 21 y 24 de julio de 2020 por el Módulo Contingentes de Exportación de la VUCE en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co). La asignación de este cupo por devolución se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la sección 1. “Asignación” de esta Circular.

El 28 de julio de 2020 se publicarán en la página [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) las toneladas asignadas a cada solicitante por subpartida, el usuario podrá hacer uso del cupo asignado hasta el 22 de diciembre de 2020.

### 6. Verificación del uso de los cupos asignados

Los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la asignación inicial y en la asignación por devolución, enviando las Declaraciones de Exportación, únicamente a través de la plataforma de la VUCE o al correo electrónico [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co), entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

**Nota:** Tratándose de embarques en tránsito se validará con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) y el documento de transporte.

### 7. Disposiciones finales

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el exportador a quien le fue otorgado por la subpartida solicitada.

La solicitud presentada por cada solicitante para la subpartida de cada grupo no podrá exceder el cupo máximo disponible para el mismo. En caso de presentarse solicitudes que excedan el cupo, estas se ajustarán al cupo máximo establecido.

En el evento que en la fecha prevista para solicitar asignación de cupo establecida en la Sección “2. Solicitud de Asignación” no se reciban solicitudes, mensualmente se habilitará el botón de “solicitud” el primer día hábil del mes siguiente y por un término de cinco (5) días hábiles para realizar la solicitud. Lo anterior, se realizará hasta el momento en que se asigne el cupo total.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.)

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0200 DE 2020

(marzo 5)

por la cual se modifica el artículo 19 de la Resolución 1971 del 5 de diciembre de 2019, por medio de la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 14 y 23 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el inciso primero del artículo 1° del Decreto ley 3570 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales naturales de la Nación; que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el literal a) del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que para proteger la flora silvestre se podrán tomar medidas tendientes a: “a) *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios*”.

Que el artículo 223 del mencionado decreto ley, señala que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Que el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá dentro de sus funciones, la de regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del patrimonio natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la función de definir y regular los instrumentos económicos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1151 de 2008, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, que de conformidad con el artículo 1°, son de obligatorio cumplimiento para las entidades que conforman la administración pública en Colombia.

Que, conforme a lo anterior, se creó la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), que busca contribuir a la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que la Resolución 1971 del 5 de diciembre de 2019, estableció el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), la cual será aplicada por las Autoridades Ambientales competentes y las empresas e industrias forestales señaladas en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 19 de la Resolución 1971 del 5 de diciembre de 2019, estableció que el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), estará disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), en un término de tres meses contados a partir de la expedición de la mencionada resolución.

Que el Programa de la FAO y la Unión Europea (UE), sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestal (Programa FAO-UE FLEGT), busca reducir y eventualmente, eliminar el aprovechamiento maderero ilegal, razón por la cual en la actualidad se encuentra financiando el diseño e implementación de la plataforma para Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

Que, en virtud de lo anterior, la FAO y la Unión Europea (UE) bajo el programa FAO-UE FLEGT, contrató con la empresa Software Estratégico SAS, identificada con NIT 900395252-9 para que sea esta última quien diseñe, desarrolle y ponga en funcionamiento a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

Que la Resolución 1971 del 5 de diciembre de 2019, concedió el término de tres (3) meses después de la expedición de la citada resolución para que el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), se encuentre disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital); por lo cual, en seguimiento al cumplimiento de esta orden, se solicitó al desarrollador de la plataforma información sobre el avance y cumplimiento del artículo mencionado.

Que, en respuesta a la solicitado, la empresa Software Estratégico S.A.S., identificada con NIT 900.395.252-9, mediante Oficio Radicado MADS 01-2020-05394 del 28 de febrero de 2020. Informó "(...) existen algunas actividades que requieren mayor tiempo para análisis de requerimientos, desarrollo de pruebas en las siguientes funcionalidades anteriormente o especificadas, pero no desarrolladas:

- *Integración con Vital: Este proceso permite obtener la información de los usuarios para llevar a cabo el inicio de sesión o logueo; la respuesta por parte de los técnicos responsables (ANLA) ha tenido retrasos, esto hace que las actividades que se deben ejecutar tomen más tiempo de lo programado.*

- *Vital no retorna información de roles de cada usuario. Es necesario hacer un desarrollo adicional para poder enrolar o perfilar cada usuario obteniendo de esta plataforma. Este desarrollo incluye estructurar tablas en bases de datos, desarrollos de formularios en roles administradores y validación de datos.*

- *Falta mayor especificación de roles administradores para los desarrollos de los técnicos.*

- *Para aspectos sensibles como seguridad en el login de usuarios, se requiere formalizar y aprobar por parte de los técnicos del ANLA la forma en que será desarrollada esta funcionalidad, por lo mismo, se requiere de aprobación escrita de qué elementos de seguridad incluir.*

- *Los nuevos desarrollos asociados a rol de administrador, requieren pruebas regresivas para garantizar correcto funcionamiento de funcionalidades relacionadas.*

*En tal sentido se considera que los aspectos mencionados podrán llegar a cumplimiento a 28 de abril de 2020".*

Que, en virtud de lo anterior, se considera pertinente modificar el artículo 19 de la Resolución 1971 del 5 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones" prorrogando el plazo para la disponibilidad del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), por término de un (1) mes y veintitrés (23) días más, a partir del 5 de marzo de 2020, fecha inicialmente dada para el cumplimiento de esta orden, es decir hasta el 28 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** el artículo 19 de la Resolución 1971 del 5 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 19. Disponibilidad de LOFL en Vital.** El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), estará disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), a más tardar el 28 de abril de 2020.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y modifica el artículo 19 de la Resolución 1971 del 5 de diciembre de 2019.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2020.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Ricardo José Lozano Picón.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000488 DE 2020

(marzo 9)

*por la cual se levanta la medida de restricción del tránsito de cierre temporal de la Vía Bogotá-Villavicencio, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá-Villavicencio y se dan por terminadas las tarifas diferenciales temporales establecidas en la Resolución 0002700 de 2019 modificada por la Resolución 0002743 de 2019.*

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 59 numeral 3, 61 literal a de la Ley 489 de 1998, 2 literal c inciso 2 y 21 de la Ley 105 de 1993, 1, 6 parágrafo 1 y 2 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0002312 del 14 de junio de 2019, el Ministerio de Transporte estableció una medida de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio, en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá-Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y vida de los usuarios, con ocasión de la situación presentada en el kilómetro 58, de la vía Bogotá-Villavicencio que impedía un tránsito seguro.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0002700 del 25 de junio de 2019 modificada por la Resolución 0002743 del 28 de junio de 2019, estableció de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías (Invías).

Que la citada Resolución 0002700 del 25 de junio de 2019 estableció que las tarifas temporales diferenciales se mantendrían hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura

determinara que la vía Bogotá-Villavicencio correspondiente a la ruta 4006 se encontrara habilitada para transitar en condiciones de seguridad y que, para su levantamiento, la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías respecto de las concesiones a su cargo lo solicitaran por escrito motivado al Ministerio de Transporte.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con número de radicado 20203210081992 del 13 de febrero de 2020, solicita la cesación y aplicación de las tarifas diferenciales otorgadas mediante Resolución 0002700 del 25 de junio de 2019 modificada por la Resolución 0002743 del 28 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta que a partir del día 6 de diciembre de 2019 se permitió el paso sin ningún tipo de restricción vehicular por el km 58 de la vía Bogotá-Villavicencio y adicionalmente que las obras para la construcción de la estructura de contención (tablestacado) para el km 58 como medida de mitigación se encuentran culminadas, en virtud de las funciones contenidas en el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, así como del artículo 6° de la Resolución número 0002700 del 25 de junio de 2019, modificada por la Resolución número 0002743 del 28 de junio de 2019, que dispuso: "Las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la presente resolución se mantendrán hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías respecto de las concesiones a su cargo, lo solicite(n) por escrito motivado al Ministerio de Transporte, quien emitirá la resolución respectiva", nos permitimos solicitar que se expida acto administrativo tendiente a cesar la aplicación de las tarifas diferenciales en mención".*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20203210137512 del 5 de marzo de 2020, solicita se levante la medida, cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio, en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá-Villavicencio, en los siguientes términos:

*"Con ocasión de los continuos eventos presentados en la ladera del km 58 en junio de 2019, los cuales generaron una situación de emergencia en el Municipio de Guayabetal, fue necesario que mediante Resolución 0002312 del 14 de junio de 2019, el Ministerio de Transporte adoptara medidas de restricción de tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios.*

*Para conjurar esta emergencia, han sido ejecutadas actividades de mitigación en el Km 58, tales como: retiro del material dispuesto sobre la vía existente producto de los continuos deslizamientos (250.000 metros cúbicos aproximadamente), manejos de agua superficial en la meseta de Mesa Grande, construcción de un sobre ancho para garantizar flujo vehicular bidireccional en dicho sector; construcción de la estructura de contención (tablestacado), construcción de drenes horizontales en el talud superior e inferior; aplicación de concreto lanzado en el talud superior e inferior; cuya evolución y estado de avance fue reportado por la Interventoría Interconcesiones, mediante comunicación radicado ANI número 2020-409-023104-2 del 4 de marzo de 2020, y recomendando la derogatoria de algunas de las medidas adoptadas.*

*Vale resaltar que las mencionadas actividades, así como la decisión de aperturas graduales de vía, fueron definidas en el marco de los treinta y cuatro (34) PMU desarrollados en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, hasta lograr, en ese mismo marco, que a partir del día 6 de diciembre de 2019 se permitiera el paso por el sector sin ningún tipo de restricción vehicular. Por lo anterior, esta Agencia, se permite recomendar a ese Ministerio que, se expida acto administrativo tendiente a derogar la medida de cierre prevista en la Resolución número 0002312 de 2019, sin perjuicio de que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), en el marco de sus competencias, continúe adoptando todas las medidas preventivas y de seguridad regulación de tráfico (reversible, contra flujo y anillos viales) que se requieran, para garantizar la movilización de los vehículos y el tránsito vehicular seguro."*

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías) mediante oficio con número de radicado DG-9771 del 6 de marzo de 2020, solicita se den por terminadas las tarifas diferenciales temporales establecidas mediante la Resolución 0002700 de 2019 modificada por la Resolución, en los siguientes términos:

*"En consideración a que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2700 de 25 de junio de 2019, modificada por la Resolución 2743 del 28 de Junio de 2019, por medio de la cual otorgó temporalmente tarifas diferenciales para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en las estaciones de peaje que hacen parte de la ruta alterna de la vía Bogotá Villavicencio y viceversa, dentro de las cuales se encuentra "El Crucero" a cargo del Instituto Nacional de Vías, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio como consecuencia de la recurrente inestabilidad geológica que se presentó en el Km 58, efectuada a través de la Resolución 2312 del 14 de junio de 2019, de manera atenta solicitamos analizar la procedencia de levantar dicha medida, en razón a que el motivo que dio origen a la misma se encuentra superado, es decir, actualmente la vía se encuentra en operación.*

*Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7°, de la Resolución 2700 del 25 de junio de 2019, que dispone que: "Las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la presente resolución se mantendrán hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías respecto de las concesiones a su cargo, lo solicite(n) por escrito motivado al Ministerio de Transporte, quien emitirá la resolución respectiva". Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera."*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página del Instituto Nacional de Vías (Invías), en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 9 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que durante el término de publicación no se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.